



PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANA LUCIA NAISSIR SEGURA CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00269.

SECRETARÍA. Montería, diciembre 14 /2021.

Al Despacho del señor Juez, antecede respuesta emitida por Colpensiones; así mismo le informo que PORVENIR S.A, no ha dado respuesta frente al requerimiento efectuado. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecede respuesta emitida por Colpensiones, ante el requerimiento que en fecha 27 de octubre de los cursantes, hiciera el despacho solicitándole informe acerca del estado de semanas de la demandante, la cual se le pondrá en conocimiento a la parte actora para que en el término de tres (03) días para que si lo considere se pronuncie.

Por otro lado, se tiene que a PORVENIR le fue comunicado el requerimiento a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el 29 de octubre de 2021, sin que a la fecha haya remitido la documental solicitada, sin justificar su actitud negligente, por lo que a la luz del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al señor presidente de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, a quien se le concederá un



término de dos (02) **días** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte demandante, el memorial remitido por COLPENSIONES frente al requerimiento que hiciera el despacho en auto adiado 27 de octubre de los cursantes, concerniente a la historia laboral de la actora, para que si lo considere se pronuncie dentro del término de tres (03) días contados a partir de este proveído.

SEGUNDO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del señor presidente de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al correo electrónico que emplee el incidentado, del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra el señor presidente de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces o quien haga sus veces. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíquesele que se le concede el término de **tres (3) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto adiado 27 de octubre de 2021, información de la que ya tienen conocimiento.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia